

# SÍNTESIS

**ACTOR:** JAIME LÓPEZ PINEDA  
**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-107/2017

- 1. Acuerdo.** El 23 de enero, la Comisión Electoral del PRD aprobó el acuerdo en el que le negó al ahora actor el registro como precandidato del PRD al cargo de Gobernador del Estado de México y declaró procedente los de Javier Salinas Narváez y Juan Manuel Zepeda Hernández, respectivamente.
- 2. Queja intrapartidista.** El 14 de febrero, Jaime López Pineda presentó queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD contra el registro de los señalados ciudadanos, como precandidatos al citado cargo, al considerar que no cumplen con los requisitos previstos en la Convocatoria del PRD para la selección de su candidato.
- 3. Resolución impugnada.** El 27 de febrero, la Comisión Jurisdiccional declaró improcedente la queja electoral del actor al considerar que la presentó de forma extemporánea.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

## Estudio de fondo:

- Se consideran **infundados** los agravios por lo siguiente:

**1. Invalidez de la resolución combatida:** Se desestima el agravio referente a que la Comisión Jurisdiccional emitió de forma tardía la resolución a la queja partidista, toda vez que conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD, la Comisión debía resolver la queja diez días antes de que iniciara el periodo de registro de candidatos, lo cual en el Estado de México ocurrirá hasta el 29 de marzo, y los diez días antes se cumplían el 19 de marzo, por lo cual se emitió dentro del periodo que contaba la Comisión para emitir la resolución.

**2. Extemporaneidad de su queja.** Se declara infundado el agravio, respecto a que se le debió notificar personalmente la resolución impugnada, puesto que el Reglamento citado señala en el artículo 5, apartado 1, último párrafo, que los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral serán obligatorios y publicados en cédula de notificación en los estrados y en la página de Internet de dicha Comisión; de ahí que se declare infundado su motivo de inconformidad.

Además, hay certeza de que el actor conoció el acuerdo el día de su emisión, porque en ese acuerdo emitido por la Comisión Electoral del PRD, se otorgó la precandidatura a Javier Salinas Narváez y Juan Manuel Zepeda Hernández, y **también le fue negado el registro al ahora actor.**

Por lo cual, **es un hecho notorio que el actor combatió ese mismo acuerdo, en diverso juicio ciudadano SUP-JDC-54/2017, por cuanto hace a la negativa a su registro como precandidato a la gubernatura, y su demanda la presentó de forma oportuna** en el plazo de cuatro días que establece la Ley de Medios.

**RESOLUTIVO**

**Único.** Se confirma la resolución combatida.